

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 843/20

Buenos Aires, 19 de junio de 2020

B.O.: 22/6/20

Vigencia: 22/6/20

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título XVIII. Capítulo V. Cámaras Compensadoras. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(55\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como arts. 4, 5 y 6 del Cap. V, del Tít. XVIII “Disposiciones transitorias” de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Transferencias receptoras. Plazo mínimo

Artículo 4 – Los valores negociables acreditados en el ‘agente depositario central de valores negociables’ (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en el Mercado local con liquidación en moneda extranjera hasta tanto hayan transcurrido cinco días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

Concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional

Artículo 5 – La concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la C.N.V., sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la C.N.V.

Agentes inscriptos. Cartera propia

Artículo 6 – Cuando en la concertación local de operaciones con liquidación en moneda extranjera cable y en la concertación de operaciones en mercados del exterior como cliente, realizadas por las subcuentas comitentes de titularidad de los agentes inscriptos, la cantidad de nominales vendidos en un valor negociable supere la cantidad comprada, de resultar un excedente de fondos, el agente deberá aplicar, en el mismo día de negociación, como mínimo el noventa por ciento (90%) de dicho excedente a operaciones de compra de valores negociables en moneda extranjera cable concertadas en el mercado regulado local y/o compras en mercados del exterior como cliente.

Cuando dicha compensación incluya operaciones de compra y venta en carácter de cliente en mercados del exterior, los agentes inscriptos deberán informar, con carácter de declaración jurada semanal y por cada una de las subcuentas involucradas, detalle de fecha de concertación/liquidación, contraparte, especie, cantidad y precio, detalladas y agrupadas por día de concertación, justificando que al cierre de cada periodo semanal, el monto neto resultante de las ventas con liquidación cable más las ventas en el exterior como cliente, no superó las compras con liquidación cable en el mercado local más las compras de valores negociables en el exterior. Dicha documentación respaldatoria deberá ser remitida a C.N.V. por los Mercados y asimismo relevada en oportunidad de realizar auditorías a los agentes inscriptos”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.